



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

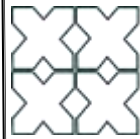
No. Expediente: 0744-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Equidad y Género. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 06 de noviembre de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de noviembre de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Unidas de Igualdad de Género, y de Defensa Nacional. |

II.- SINOPSIS

Agregar la prohibición expresa para solicitar, por primera vez o por renovación, una licencia particular para la portación de armas dentro de las órdenes de protección. Facultar a la Secretaría de la Defensa Nacional para requerir, a quien solicite una licencia particular para la portación de armas, escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto por lo que hace a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10 por lo que respecta a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



XX. a la XXI. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

...

conformidad con lo dispuesto en la Ley de la materia;

XX. a XXI. ...

...

Capítulo III

De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Sección Primera a Sección Octava...

Sección Novena Bis. De la Secretaría de la Defensa Nacional

Artículo 47 Bis. Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional:

I. Requerir, a quien solicite una licencia particular para la portación de armas, escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas;

II. Convenir, con los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, el intercambio de información respecto a las personas que solicitan licencia particular para la portación de armas, para conocer si existen sentencias o procesos en contra de ellas por delitos de violencia contra mujeres y niñas, y



| | |
|---|---|
| | <p>III. En caso de resultar positiva la información respecto a lo previsto en la fracción anterior, la licencia particular para la portación de armas será negada.</p> <p>Sección Décima a Sección Décima Segunda...</p> |
| <p>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</p> <p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. ... A. a la F. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>Artículo Segundo. Se adiciona un inciso G a la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p>Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos</p> <p>Artículo 26. ...</p> <p>I. ... A. a F. ...</p> <p>G. Acreditar, mediante escrito bajo protesta de decir verdad, no haberse encontrado en ningún proceso o haber sido sentenciado por violencia contra mujeres y niñas. La Secretaría deberá, además, solicitar a los Tribunales Superiores de las Entidades Federativas, la información relativa al solicitante, a fin de corroborar dicha información.</p> <p>En caso de que la información proporcionada indique algún antecedente de violencia contra mujeres y niñas, la licencia de particular para la</p> |



| | |
|---|---|
| <p>II. En el caso de personas morales: A. a la D.</p> | <p>portación de armas será negada de manera definitiva, incluyendo la renovación de la misma.</p> <p>II. ... A. a D.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> |

Omar Aguirre.